



Radicación 76-736-31-84-001 2023-00220-00

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional
Valle – Centro Zonal Sevilla

Menor: NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO; NUIP 1.115.576.952

Sevilla Valle, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO

Efectuar el estudio que en derecho corresponda para determinar la factibilidad de REFRENDAR el trámite administrativo desplegado en este procedimiento de restablecimiento de derechos adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, y por medio de la cual se DECLARÓ EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS a NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, con el NUIP 1.115.576.952, hijo de LUZ STELLA ARANGO TORO y SERAFIN CASTRO GOMEZ.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

El proceso administrativo tuvo su origen el **30-MAR-2022**, fecha en la que a la patrulla de infancia y adolescencia, le fue avisado por parte del coordinador de la IE. JHON F QUENEDI, profesor LUIS ALBERTO CANO, que ese día el menor NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO alumno del grado 6-A, de 12 año, le menciona que está siendo maltrato y amenazado constantemente por su señora madres. Patrulla que se trasladó a las instalaciones educativas, a entrevistarse con el menor quien entrega una hoja de papel escrita a puño y letra, donde plasma lo mismo que informó el profesor; por lo que proceden a comunicarse con la madre del menor y dejar a ésta a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla en aras de que sean restablecidos sus derechos.

La Defensora de Familia, mediante Auto de Tramite de fecha **31-MAR-2022**, ordena al equipo interdisciplinario la verificación de la garantía de derechos del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO.

La valoración **PSICOLÓGICA** sugiere: apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, con ubicación en modalidad de atención externado – media jornada de la fundación para la acción social nueva vida de este municipio; traslado del proceso a COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL-SEVILLA; dinamización del sistema general de salud física, psicoterapia; que los progenitores inicien proceso de atención psicoterapéutico.

La valoración **SOCIO FAMILIAR** considera pertinente dar apertura a proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de NNA JOHAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MONTERO, con vinculación en programa en modalidad externado – media jornada a fin de recibir atención interdisciplinaria adecuada, ocupar tiempo libre; y que los padres se remitan a proceso de orientación psicoterapéutica para mejorar la interrelación en el ejercicio de sus roles; también fortalecer las rutinas del SNBF para que acceda a una atención en salud mental acorde a su condición.

Conforme a las valoraciones del equipo interdisciplinario, se dio la apertura del proceso de restablecimiento de derechos a favor del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, por el Defensora de Familia adscrito al I.C.B.F- Centro Zonal Sevilla Valle



mediante **Auto de Apertura No. 032** de fecha **04-ABR-2022**, adoptando como medida provisional la consagrada en el artículo 56 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, consistente en la ubicación del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO en medio familiar con su progenitora LUZ ESTELLA ARANGO TORO y complementario de externado media jornada; identificar los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de NNA y ordenar la vinculación de NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO a los programas o servicios que ellos presten.

Con Auto de fecha **29-JUL-2022** la Defensora de Familia abrió a pruebas el PARD y posteriormente mediante Auto del **02-SEP-2022**, convocó a Audiencia de que trata el artículo 100, inciso 4 del Código de Infancia y Adolescencia a llevar a cabo el **20-SEP-2022**, realizada en la fecha programada en cuyo desarrollo se emitió la **Resolución No. 040** por la cual se definió la situación jurídica del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, en vulneración de derechos; confirma la medida de restablecimiento de derechos frente a la ubicación del NNA en medio familiar junto a sus progenitores SERAFIN CASTRO GOMEZ y LUZ STELLA ARANGO TORO y la medida complementaria de externado media jornada; ordena realizar el proceso de seguimiento de la decisión por 6 meses.

Refiere la defensora en su oficio remisorio que durante el periodo comprendido entre el 31-OCT-2022 y el 25-ABR-2023, estuvo incapacitada, luego en licencia de maternidad y posteriormente disfrutando periodo de vacaciones y hasta la fecha el **28-ABR-2023** le es direccionada y entregada en físico por parte del encargado de gestión documental, la carpeta de historia de atención del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO; por ello, en la misma fecha mediante auto de trámite, avoca el conocimiento de las diligencias en el estado en el que le fueron entregadas y ordeno al equipo interdisciplinario de la Defensoría las intervenciones necesarias con el fin de emitir el correspondiente dictamen pericial como lo indica la ley.

En cumplimiento de lo ordenado, la Trabajadora Social plasmo en informe del 23-MAY-2023 que el menor NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO no ha recibido las atenciones en psicología y psiquiatría pediátrica remitidas por el médico tratante; la madre no cuenta con disposición de presentarse al centro zonal, argumentando su horario y jornada laboral y no permanecer nadie en casa para realizar visita domiciliaria. No muestra interés en las situaciones referidas por el externado, la madre evidencia agotamiento emocional y mental por su dificultad al no contar con herramientas adecuadas para dar manejo a los comportamientos de irrespeto, rebeldía, machismo y grosería del menor.

El informe de atención por psicología fechado 16-JUN-2023, considera pertinente que el menor esté en un medio cerrado para que se continúe fortaleciendo su área personal en pro de su proyecto de vida con una adecuada reinserción social, sin daños a terceros y a él mismo.

El informe de intervención socio familiar del 20-JUN-2023, concluye sugiriendo cambio de medida a medio institucional internado, atención por psicología y psiquiatría pediátrica en la EPS.

Con Fundamento en la información suministrada por el equipo interdisciplinario, la defensora de familia, procedió a emitir e **Auto de fecha 20-JUN-2023**, por el cual dispuso el cambio de medida de restablecimiento de derechos a favor del menor NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, de ubicación en medio familiar, a la vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de



derechos vulnerados, en la CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR, NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, MARÍA ELENA VALENCIA DUQUE – Palmira Valle.

Los informes de seguimiento de esta nueva medida, dan cuenta de cambios positivos y significativos en el comportamiento del menor, quien desde el internado ha recibido la atención en psicología y psiquiatría que desde su ubicación en su hogar no se había logrado, en el que aunque no tiene aún un diagnóstico clínico, se observan rasgos de asperger que deben ser evaluados y valorados; todos sugieren la continuidad de la medida de restablecimiento hasta lograr el posible retorno a su hogar.

En reunión de comité de estudio de caso del menor NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, realizado el **01-SEP-2023**, se expone la consideración de que el menor podría estar listo para iniciar una preparación para el reintegro pero aconsejan que culmine el año escolar.

A la altura de este trámite administrativo, y ante la necesidad de prorrogar el termino de seguimiento, previsto en el artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, advierte la defensora de familia la pérdida de competencia con la que había recibido el 28-ABR-2023 este proceso, junto con una gran carga laboral al reintegro a sus labores y procede a emitir auto de fecha **11-SEP-2023**, disponiendo el envío de la historia de atención para los fines del inciso final del mismo artículo 103.

CONSIDERACIONES

Conforme lo preceptúa el canon 97 y 119 numeral 4° del Código de la Infancia y la Adolescencia, la competencia para conocer del presente asunto, la ostenta este Despacho.

Por sabido tenemos que la actuación ante el Defensor de Familia y las Comisarias de Familia, ostentan la condición de instancia administrativa, por lo tanto, ello justifica el control jurisdiccional que requieren, este control jurisdiccional (homologación) consiste pues, en la confirmación o aprobación que el Juez de Familia otorga, mediante sentencia, a la resolución que emite el Defensor de Familia o La Comisaria de Familia.

La figura del Control Jurisdiccional de las decisiones del Funcionario Administrativo, en donde el Juez, además de verificar el cumplimiento al debido proceso al interior de la actuación adelantada por parte de éste, debe efectuar un estudio del proceso administrativo de manera integral, ello significa que el fallador no puede limitarse solamente a la disertación del agotamiento de cada una de las etapas del correspondiente trámite, sino también, estará atento al contenido material de la decisión, para constatar que ésta sea ajustada a la Ley o no.

Oteado el legajo expedienta correspondiente a la historia de atención del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, el mismo se originó el **30-MAR-2022**, fecha de la petición que, nos ubica en la vigencia plena de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 100 del Código de la Infancia y de la Adolescencia para establecer en su noveno inciso:

En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad; término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.



Ahora bien, la Audiencia de Pruebas y Resolución de Definición de la Situación Jurídica del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, se llevó a cabo el **20-SEP-2022**, es decir dentro del término previsto por el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 100, inciso 9; acto administrativo **No.040** que *declaró en situación de vulneración de derechos a NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO* y, ordenó al equipo psicosocial, realizar el seguimiento de la decisión y la medida de restablecimiento por el término de **6 MESES** es decir el seguimiento debió realizarse **hasta el 26-MAR-2023** (6 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución). Interregno en el que se vio la necesidad de cambiar la medida de protección inicialmente establecida, y era de ubicar al menor en su medio familiar junto a sus padres y hermanos, con apoyo a centro externado media jornada; por la de internado en institución para brindarle todo el apoyo y tratamiento psicológico y psiquiátrico que amerita, debido a que sus padres expresan imposibilidad de traslados a citas con especialista tanto por falta de tiempo debido a sus horarios laborales, como de recursos económicos para sufragar los gastos que implican dichos viajes.

Lo anterior, para indicar que efectivamente en el caso en estudio, los términos legales establecidos para el seguimiento del fallo y las medidas de restablecimiento adoptadas, han sido rebasados; observándose en los infolios diferentes situaciones que torpedearon dicho seguimiento; ya que luego de emitida en término la resolución que declaro en vulneración de derechos al menor; al mes y medio, esto es desde el **31-OCT-2022** la defensora de familia asignada a este caso, presentó quebrantos de salud inicialmente, seguido de su licencia de maternidad que una vez vencida, disfrutó de su periodo de vacaciones, habiéndose reintegrado a sus labores el **25-ABR-2023**; y recordemos que los **6 meses** del seguimiento de la medida adoptada iba hasta el **26-MAR-2023**. Es decir que al reintegro a sus labores por la defensora, re direccionado y avocado nuevamente este trámite, ya se encontraba vencido el término legal para el seguimiento de la medida; situación que desborda la competencia y posibilidad de soportar tal responsabilidad dado que la profesional se encontraba atendiendo asuntos familiares y humanos indelegables.

Ahora bien, la autoridad administrativa, una vez avocado el conocimiento del presente asunto, diligentemente, solicitó a su equipo interdisciplinario, emitir los informes correspondientes al seguimiento y verificación del restablecimiento de derechos del menor NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO; efectivamente realizados por los profesionales, para las fechas del 23 de mayo, 16 de junio y 20 de junio de 2023; dictámenes que dieron origen al cambio de medida como ya se mencionó, con valoración de seguimiento a esta nueva medida por psicología y socio familiar, el 14-AGO-2023; y para el Comité de Estudio del Caso, realizado el 01-SEP-2023, se estableció la necesidad de prorrogar el término de seguimiento de la medida, a fin de lograr la apropiada preparación al menor para el reintegro a su seno familiar; advirtiendo la defensora que para ese entonces ya se encuentran vencidos los términos establecidos por la ley, para el seguimiento de las medidas adoptadas para el restablecimiento de derechos del menor NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO.

Esta situación advertida por la Defensora de Familia, en el sentido de que el seguimiento a la situación de vulnerabilidad y medida de restablecimiento, decretada en la Resolución No. 040 del 20-SEP-2022, no se realizó dentro de los términos y prórroga establecidos por la norma; debe ser analizada y justificada al interior y por las directivas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tanto Regional como Nacional; y es que dicho contexto llevó a la Defensora a invocar



la pérdida de competencia y citando el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, que para el despacho se prevé también en el artículo 103 inciso 7 de la Ley 1098 de 2006, para remitir el expediente correspondiente al Proceso Administrativo a este Juzgado de Familia; por cuanto dicha pérdida de competencia si bien está plenamente establecida en la norma, las circunstancias expuestas por la Defensora, y advertidas por el Despacho, conlleva a que los términos de seguimientos y valoraciones correspondientes sea imposible realizarlos dentro del plazo establecido.

Así las cosas, para el Despacho, la irregularidad en los términos para definir el presente PARD, advertida en los trámites adelantados en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, no pueden afectar el normal desarrollo del proceso de Restablecimiento de Derechos del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO; trámite que se desarrolló de manera diligente, oportuna, adoptando las medidas de protección adecuadas y propias para el Restablecimiento de los Derechos del NNA; medidas que han redundado en el avance de la garantía de los derechos fundamentales del menor; hasta la emisión del fallo, habiéndose dilatado en el tiempo el seguimiento de las medidas adoptadas; dilación que fue ocasionada por las particulares circunstancias que envolvieron este proceso y que ya se plasmaron y que no le corresponde a este Despacho entrar a calificar; situación que no puede afectar ni desvirtuar las actuaciones y decisiones emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, en actos administrativos que alcanzaron su ejecutoria y que han emitido en pro del cumplimiento de la misión principal cual no es otra que *promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social*; no encontrando esta judicatura reproche alguno a las actuaciones efectivamente surtidas al interior del trámite administrativo, y las decisiones adoptadas, dadas las situaciones particulares del caso.

Este juzgado no encuentra procedente ni oportuno afectar el procedimiento en pro de la garantía de los derechos del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO que fue desarrollado de manera diáfana, con las irregularidades que en otrora se presentaron. Y es que de aceptar la premisa de considerar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla ha perdido la competencia en el proceso que adelanta desde el 30-MAR-2022 el cual ha sufrido por lapso de tiempo de casi 6 meses, inactividad en el proceso de seguimiento al fallo emitido; los cuales debieron adelantarse entre el 26-SEP-2022 y en caso necesario prorrogarlo hasta el 26-SEP-2023; ello, para rehacer ante la judicatura la actuación administrativa de Restablecimiento de Derechos, conllevaría a someter a NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, hoy con casi **13 años de edad** a un nuevo trámite que seguramente se tornará desprolijo, desgastante y hasta victimizante para el menor; cuando el trámite adelantado en el instituto alcanzó su etapa final, habiéndose inactivado justo en el proceso de seguimiento, sin embargo reanudada las actividades laborales de la autoridad administrativa, se retomaron adecuadamente los trámites y seguimientos tendientes a la observancia de la garantía de los derechos fundamentales y la viabilidad del retorno de menor a su seno familiar.

Asumir la competencia por la vía judicial, a todas luces es inconveniente y en contravía con la finalidad del ordenamiento normativo materia de comprobación

REFRENDADA



judicial, que no es otra que la de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como en este caso.

Por lo expuesto, este Juzgador, en guarda de los principios y derechos del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO; que prevalecen sobre los de los demás y, en pro de la primacía del derecho realidad sobre las formas, procederá a HOMOLOGAR y REFRENDAR lo actuado en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla Valle, en este trámite administrativo, por considerar que es lo más oportuno, procedente y conveniente para el adolescente.

Así, la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, deberá reasumir el conocimiento del presente asunto dando aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006, artículo 103, esto es, definir la situación jurídica declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO; o, el cierre del PARD, conforme a las conclusiones y sugerencias de los informes finales del grupo interinstitucional.

En cuanto a las irregularidades advertidas, tal como se dijo, deben ser investigadas y dirimidas a través de las directivas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, mediante trámites administrativos y disciplinarios al interior de la Institución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

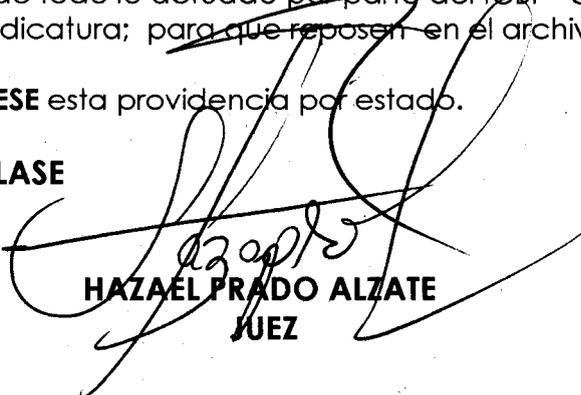
PRIMERO: **REFRENDAR Y HOMOLOGAR** todo lo actuado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla; dentro del trámite administrativo de restablecimientos de derechos aperturado el 30-MAR-2022, historia de atención No. NUIP 1.115.576.952.

SEGUNDO: Disponer la **DEVOLUCIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** a la Defensoría de Familia del I.C.B.F Centro Zonal Sevilla, a fin de que dicha entidad reasuma el conocimiento del presente asunto y proceda de conformidad a fin de garantizar la observancia y el restablecimiento de los derechos del NNA LUIS MIGUEL CASTRO ARANGO, identificado con el NUIP 1.115.576.952.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, y se **ORDENA** la devolución del expediente original, previa expedición de copias de todo lo actuado por parte del ICBF –Centro Zonal Sevilla y con destino a esta Judicatura; para que reposen en el archivo del Juzgado.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA N°. - 170 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° _____ de Fecha: _____ -2023

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

REFRENDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Valle – Centro Zonal Sevilla
76-736-31-84-001 2023-00220-00

/jpf;12-oct.-23; 3:02 p. m.

Pag.7

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b58cc363159b3a1f71ee09f96f80a108b0c6b5e0bf0ee9102fe9d90a496ca4**

Documento generado en 12/10/2023 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>